

PODER EJECUTIVO

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 4754

POR EL CUAL SE INCORPORAN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LAS RESOLUCIONES DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR N° 12/24 Y N° 15/24, “MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMÚN”; Y SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ANEXOS DE LOS DECRETOS N° 6897/2022 Y N° 6898/2022, Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS.

Asunción, 10 de octubre de 2025

VISTO: La presentación del Ministerio de Economía y Finanzas, individualizada como SIME N° 60.905/2025, a través de la cual solicita la incorporación al ordenamiento jurídico nacional de las resoluciones N° 12/2024 y N° 15/2024 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR.;

El “Tratado para la constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay” (Tratado de Asunción), aprobado por Ley N° 9/1991, con instrumento de ratificación depositado el 6 de agosto de 1991;

El “Protocolo de Adhesión de la República del Paraguay al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)”, aprobado por Ley N° 260/1993, con instrumento de ratificación depositado el 7 de diciembre de 1993;

El “Acta Final de la Ronda de Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)”, aprobada por Ley N° 444/1994, con instrumento de ratificación depositado el 30 de noviembre de 1994;

El “Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la estructura institucional del MERCOSUR -Protocolo de Ouro Preto-”, aprobado por Ley N° 596/1995, con instrumento de ratificación depositado el 12 de setiembre de 1995;

El “Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, y el Protocolo de Enmienda al Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías”, aprobado por Ley N° 2953/2006, con instrumento de ratificación depositado el 12 de enero de 2007;

La Ley N° 1095/1984, “Que establece el Arancel de Aduanas”;

La Ley N° 2422/2004, “Código Aduanero”;

CEXTER/2025/6402

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864 - 1870



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 4754

POR EL CUAL SE INCORPORAN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LAS RESOLUCIONES DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR N° 12/24 Y N° 15/24, “MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMÚN”; Y SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ANEXOS DE LOS DECRETOS N° 6897/2022 Y N° 6898/2022, Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS.

-2-

La Ley N° 7158/2023, “Que crea el Ministerio de Economía y Finanzas”;

El Decreto N° 6897/2022, “Por el cual se incorporan al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 16/2021, del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, que aprueba y modifica el Arancel Externo Común, se consolidan las Listas Nacionales de Excepciones que contienen los niveles arancelarios a ser aplicados a las importaciones originarias de Estados No Partes del MERCOSUR y se abroga el Decreto N° 6655/2016 y sus decretos modificatorios”;

Nº _____
El Decreto N° 6898/2022, “Por el cual se dispone la aplicación de aranceles a la importación de bienes de los sectores automotriz y azucareros originarios del MERCOSUR y se abroga el Decreto N° 6654 del 30 de diciembre de 2016 y sus decretos modificatorios”;

Las Decisiones del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR N° 7/94, N° 22/94, N° 31/04, N° 11/21 y N° 08/22, y las Resoluciones del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N° 16/21, N° 12/24 y N° 15/24; y

CONSIDERANDO: Que la República del Paraguay es Estado Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que el artículo 10, inciso a), de la Ley N° 1095/1984 faculta al Poder Ejecutivo a establecer y modificar los niveles de gravámenes aduaneros de las mercaderías de importación.

Que el artículo 7º de la Decisión N° 31/04 del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR establece que la obligación de incorporación textual e integral de las normas MERCOSUR, establecida en el artículo 7º de la Decisión N° 20/02 del

CEXTER/2025/6402

[Handwritten signatures and initials]

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864 - 1870



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 4454

POR EL CUAL SE INCORPORAN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LAS RESOLUCIONES DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR N° 12/24 Y N° 15/24, "MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMÚN"; Y SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ANEXOS DE LOS DECRETOS N° 6897/2022 Y N° 6898/2022, Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS.

-3-

Consejo del Mercado Común del MERCOSUR, alcanza solo al Anexo de estas Resoluciones y no impide que los Estados Partes incluyan en sus respectivos actos internos de incorporación datos adicionales de carácter tributario, sin que en ningún caso se alteren las alícuotas y nomenclaturas establecidas en la norma MERCOSUR.

Que resulta necesario adecuar las normas nacionales a los efectos de incorporar las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) y al Arancel Externo Común (AEC), establecidas por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR, a través de las Resoluciones N° 12/24 y N° 15/24.

Que las modificaciones contenidas en el presente decreto fueron elaboradas por los técnicos de la Dirección General de Política Comercial e Integración, dependiente del Viceministerio de Economía y Planificación del Ministerio de Economía y Finanzas, y de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios – Gerencia General de Aduanas, en el marco de las disposiciones legales citadas precedentemente.

Que la Sección Nacional del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, en su reunión de fecha 15 de abril de 2025, aprobó el proyecto del presente decreto, según Minuta N° 02/2025.

Que la Dirección General de Abogacía del Tesoro del Ministerio de Economía y Finanzas se ha expedido en los términos del Dictamen N° 570 del 2 de setiembre de 2025.

CEXTER/2025/6402

A series of handwritten signatures and initials, including "P", "F", "J", and "S", which are likely signatures of officials involved in the decree's preparation and approval.

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO N° 4754

POR EL CUAL SE INCORPORAN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LAS RESOLUCIONES DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR N° 12/24 Y N° 15/24, "MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMÚN"; Y SE MODIFICAN PARCIALMENTE LOS ANEXOS DE LOS DECRETOS N° 6897/2022 Y N° 6898/2022, Y SUS DECRETOS MODIFICATORIOS.

-4-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- Nº _____
- Art. 1º.- Incorporarse al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N° 12/24, "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", que se anexa y forma parte del presente decreto.
- Art. 2º.- Incorporarse al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N° 15/24, "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", que se anexa y forma parte del presente decreto.
- Art. 3º.- Modificase parcialmente el Anexo del Decreto N° 6897/2022, de conformidad con el Anexo I que forma parte del presente decreto.
- Art. 4º.- Modificase parcialmente el Anexo del Decreto N° 6898/2022, de conformidad al Anexo II que forma parte del presente decreto.
- Art. 5º.- Encárgase al Ministerio de Economía y Finanzas, así como a las demás reparticiones públicas vinculadas al tema referido en los artículos anteriores, el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.
- Art. 6º.- Establécese que las disposiciones mencionadas precedentemente entrarán en vigencia a partir de la fecha de la publicación del presente decreto.
- Art. 7º.- Refréndese por los Ministros de Economía y Finanzas, de Relaciones Exteriores, de Industria y Comercio y de Agricultura y Ganadería.
- Art. 8º.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CEXTER/2025/6402

Felipe González Soley
Ministro Sustituto
Ministerio de Economía y Finanzas

PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA
DEL PARAGUAY

TETÁ
MBURUVICHA
GUASURENDA

MERCOSUR

MERCOSUL

MERCOSUR/GMC/RES. N° 12/24**MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMÚN**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 07/94, 22/94, 31/04 y 08/22 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 16/21 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común aprobadas por la presente Resolución entrarán en vigor a partir del 01/VII/2024, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a su respectivo ordenamiento jurídico nacional previo a esa fecha.

CXXXI GMC - Asunción, 28/VII/24.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SECRETARÍA
MERCOSUR-MERCOSUL

ANEXO

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
3207.10.10	A base de circonio o de sus sales	10,8	3207.10.10 3207.10.20 3207.10.30	SUPRIMIDO Suspensión de pigmentos en disolventes orgánicos, de los tipos utilizados en impresoras a chorro de tinta para decoración de superficies cerámicas por cocción Los demás, a base de circonio o de sus sales	0 10,8
3207.10.90	Los demás	10,8	3207.10.90	Los demás	10,8
3906.90.4	En las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo		3906.90.4	SUPRIMIDO	
3906.90.41	Poli(ácido acrílico) y sus sales	12,6	3906.90.41	SUPRIMIDO	
3906.90.42	Sal sódica del poli(ácido acrilamídico), soluble en agua	12,6	3906.90.42	SUPRIMIDO	
3906.90.43	Carboxipolimetileno, en polvo	0	3906.90.43	SUPRIMIDO	
3906.90.44	Poli(acrilato de sodio), con capacidad de absorción de una solución acuosa de cloruro de sodio al 0,9 % en peso, superior o igual a veinte veces su propio peso	0	3906.90.44	SUPRIMIDO	
3906.90.45	Copolímero de poli(acrilato de potasio) y poli(acrilamida), con capacidad de absorción de agua destilada de cuatrocientas veces su propio peso	0	3906.90.45	SUPRIMIDO	
3906.90.46	Copolímeros de acrilato de metilo-étileno con un contenido de acrilato de metilo superior o igual al 50 % en peso	0	3906.90.46	SUPRIMIDO	

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SECRETARIA
+ +
+
+
MERCOSUR - MERCOSUL

3906.90.47	Copolímero de acrilato de etilo, acrilato de n-butilo y acrilato de 2-metoxietilo	0	3906.90.47	SUPRIMIDO	
3906.90.48	Copolímero de acrilato de potasio y ácido acrílico, con capacidad de absorción de agua destilada de hasta cuatrocientas veces su propio peso	0	3906.90.48	SUPRIMIDO	
3906.90.49	Los demás	12,6	3906.90.49	SUPRIMIDO	
			3906.90.5	En las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo, excepto copolímeros	
			3906.90.51	Poli(ácido acrílico) y sus sales	12,6
			3906.90.52	Sal sódica del poli(ácido acrilamídico), soluble en agua	12,6
			3906.90.53	Carboxipolimetileno, en polvo	0
			3906.90.54	Polí(acrilato de sodio), con capacidad de absorción de una solución acuosa de cloruro de sodio al 0,9 % en peso, superior o igual a veinte veces su propio peso	0
			3906.90.59	Los demás	12,6
			3906.90.6	Copolímeros en las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo	
			3906.90.61	Copolímero de acrilato de potasio y acrilamida, con capacidad de absorción de agua destilada de cuatrocientas veces su propio peso	0
			3906.90.62	Copolímeros de acrilato de metilo-étileno con un contenido de acrilato de metilo superior o igual al 50 % en peso	0
			3906.90.63	Copolímero de acrilato de etilo, acrilato de n-butilo y acrilato de 2-metoxietilo	0

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SECRETARIA
+ +
+ +

MERCOSUR-MERCOSUL

			3906.90.64	Copolímero de acrilato de potasio y ácido acrílico, con capacidad de absorción de agua destilada de hasta cuatrocientas veces su propio peso	0
			3906.90.65	Copolímero de acrilamida y acrilato de sodio	0
			3906.90.69	Los demás	12,6
7315.11.00	-- Cadenas de rodillos	12,6	7315.11	-- Cadenas de rodillos	
			7315.11.10	De los tipos utilizados en bicicletas, con paso de 12,7 mm (1/2") y ancho interior superior o igual a 1,98 mm (5/64") pero inferior o igual a 3,17 mm (1/8")	0
			7315.11.90	Las demás	12,6

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SECRETARÍA
MERCOSUR-MERCOSUL

MERCOSUR

MERCOSUL

MERCOSUR/GMC/RES. N° 15/24

MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMÚN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 07/94, 22/94, 31/04 y 08/22 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 16/21 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común aprobadas por la presente Resolución entrarán en vigor a partir del 01/I/2025, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a su respectivo ordenamiento jurídico nacional previo a esa fecha.

LXII GMC Ext. - Asunción, 06/VII/24

J
P

18

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SECRETARÍA

MERCOSUR-MERCOSUL

ANEXO

SITUACIÓN ACTUAL			MODIFICACIÓN APROBADA		
NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %
0712.90.10	Ajo en polvo	9	0712.90.10	SUPRIMIDO	
0712.90.90	Las demás	9	0712.90.20	Ajo	9
			0712.90.90	Las demás	9

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

2

SECRETARÍA
+ +
+ +
MERCOSUR-MERCOSUL

Anexo al Decreto N° 4754

**ANEXO I
MODIFICACIÓN AL ANEXO DEL DECRETO N° 6897/22**

DONDE DICE:

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
0712.90.10	Ajo en polvo	9	9	
0712.90.90	Las demás	9	9	
3207.10.10	A base de circonio o de sus sales	10,8	10,8	
3207.10.90	Los demás	10,8	10,8	
3906.90.4	En las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo			
3906.90.41	Poli(ácido acrílico) y sus sales	12,6	12,6	
3906.90.42	Sal sódica del poli(ácido acrilamídico), soluble en agua	12,6	12,6	
3906.90.43	Carboxipolimetileno, en polvo	0	0	
3906.90.44	Poli(acrilato de sodio), con capacidad de absorción de una solución acuosa de cloruro de sodio al 0,9 % en peso, superior o igual a veinte veces su propio peso	0	0	
3906.90.45	Copolímero de poli(acrilato de potasio) y poli(acrilamida), con capacidad de absorción de agua destilada de cuatrocientas veces su propio peso	0	0	
3906.90.46	Copolímeros de acrilato de metilo-etileno con un contenido de acrilato de metilo superior o igual al 50 % en peso	0	0	
3906.90.47	Copolímero de acrilato de etilo, acrilato de n-butilo y acrilato de 2-metoxietilo	0	0	
3906.90.48	Copolímero de acrilato de potasio y ácido acrílico, con capacidad de absorción de agua destilada de hasta cuatrocientas veces su propio peso	0	0	
3906.90.49	Los demás	12,6	12,6	
7315.11.00	-- Cadenas de rodillos	12,6	12,6	



Anexo al Decreto N° 4754

ANEXO I
MODIFICACIÓN AL ANEXO DEL DECRETO N° 6897/22

DEBE DECIR:

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
0712.90.10	SUPRIMIDO			
0712.90.20	Ajo	9	9	
0712.90.90	Las demás	9	9	
3207.10.10	SUPRIMIDO			
3207.10.20	Suspensión de pigmentos en disolventes orgánicos, de los tipos utilizados en impresoras a chorro de tinta para decoración de superficies cerámicas por cocción	0	0	
3207.10.30	Los demás, a base de circonio o de sus sales	10.8	10.8	
3207.10.90	Los demás	10.8	10.8	
3906.90.4	SUPRIMIDO			
3906.90.41	SUPRIMIDO			
3906.90.42	SUPRIMIDO			
3906.90.43	SUPRIMIDO			
3906.90.44	SUPRIMIDO			
3906.90.45	SUPRIMIDO			
3906.90.46	SUPRIMIDO			
3906.90.47	SUPRIMIDO			
3906.90.48	SUPRIMIDO			
3906.90.49	SUPRIMIDO			
3906.90.5	En las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo, excepto copolímeros			
3906.90.51	Poli(ácido acrílico) y sus sales	12.6	12.6	
3906.90.52	Sal sódica del poli(ácido acrilamídico), soluble en agua	12.6	12.6	
3906.90.53	Carboxipolimetileno, en polvo	0	0	
3906.90.54	Poli(acrilato de sodio), con capacidad de absorción de una solución acuosa de cloruro de sodio al 0.9 % en peso, superior o igual a veinte veces su propio peso	0	0	
3906.90.59	Los demás	12.6	12.6	
3906.90.6	Copolímeros en las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo			
3906.90.61	Copolímero de acrilato de potasio y acrilamida, con capacidad de absorción de agua destilada de cuatrocientas veces su propio peso	0	0	
3906.90.62	Copolímeros de acrilato de metilo-etileno con un contenido de acrilato de metilo superior o igual al 50 % en peso	0	0	
3906.90.63	Copolímero de acrilato de etilo, acrilato de n-butilo y acrilato de 2-metoxietilo	0	0	
3906.90.64	Copolímero de acrilato de potasio y ácido acrílico, con capacidad de absorción de agua destilada de hasta cuatrocientas veces su propio peso	0	0	



Anexo al Decreto N° 4754

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3906.90.65	Copolímero de acrilamida y acrilato de sodio	0	0	
3906.90.69	Los demás	12,6	12,6	
7315.11	-- Cadenas de rodillos			
7315.11.10	De los tipos utilizados en bicicletas, con paso de 12,7 mm (1/2") y ancho interior superior o igual a 1,98 mm (5/64") pero inferior o igual a 3,17 mm (1/8")	0	0	
7315.11.90	Las demás	12,6	12,6	



Anexo al Decreto 4754

ANEXO II

MODIFICACIÓN AL ANEXO DEL DECRETO N° 6898/22

DONDE DICE:

NCM	DESCRIPCIÓN	AI %
8504.50.00	- Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	5

DEBE DECIR:

NCM	DESCRIPCIÓN	AI %
8504.50.90	Las demás	5

